

PROYECTO DE DECRETO ___/2016, de ___ de _____, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura.

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y el Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 e introduce disposiciones transitorias, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, periodo 2014-2020.

En el actual periodo se han elaborado el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, y Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 aprobado mediante Decisión C(2015) 8193 Final, de fecha 18 de noviembre de 2015, en el que esta actuación se incluye dentro de la Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Submedida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", 4.3.2 "Modernización y consolidación de regadíos", cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las condiciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), serán aplicables tanto para el caso de inversiones en mejora de explotaciones agrícolas como en infraestructuras públicas de regadío.

El Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

Las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua, Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en la política de aguas, propugna un enfoque integrado de toda la política de aguas de la Unión Europea y contiene las directrices que marcarán la utilización del agua en la UE que se materializa en un uso sostenible de la misma, la mejora de su cantidad y calidad, la protección de las masas de agua y ecosistemas acuáticos y los relacionados con ellos.

Las numerosas actuaciones en mejora y modernización de regadíos que las Comunidades de Regantes han realizado con las ayudas concedidas al amparo de estos Decretos han permitido una sustancial mejora tanto en el estado de las redes de distribución por gravedad o bajo presión, como en la dotación de sistemas de control volumétrico de los consumos de agua y de mejora en las estaciones de elevación, que han permitido la obtención de ahorros significativos de agua y energía.

Por ello se considera necesario la continuación de estas actuaciones promulgando una nueva disposición que las regule y en la cual se recoja la experiencia acumulada en los anteriores Decretos, y se adapte al nuevo Programa de Desarrollo Rural de Extremadura que, financiado a través del FEADER, se extenderá al periodo 2014-2020.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio tiene atribuidas, en virtud del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias atribuidas a la anterior Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en materia de agricultura y ganadería, desarrollo rural y medio ambiente.

En virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE extraordinario núm. 5, de 8 de agosto), corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural, entre otras competencias, las derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos. A tal fin le corresponderá el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales de interés agropecuario. Corresponde asimismo, a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día __ de ____ de 2016

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a las Comunidades de Regantes u otras Comunidades de Usuarios de Aguas principalmente vinculadas al regadío de Extremadura, destinadas a la realización de obras e instalaciones que tengan por finalidad el ahorro de agua, la mejora y modernización de las infraestructuras de riego de su competencia, así como las condiciones de las redes de drenaje y los mecanismos de gestión del riego, conforme al Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 financiado por el FEADER.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las bases reguladoras que se establecen en el presente Decreto serán de aplicación al régimen de ayudas destinadas a la mejora y modernización de regadíos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo del artículo 17, punto 1, letra c) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de la Submedida 4.3.2. del PDR de Extremadura 2014-2020.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Comunidades de Regantes u otras Comunidades de Usuarios de Aguas principalmente vinculadas al regadío (en adelante Comunidades de Regantes) que sean corporaciones de derecho público, sean titulares o gestionen infraestructuras de regadíos existentes, dispongan de su correspondiente derecho de agua, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y reconocidas por el Organismo de Cuenca que le corresponda al amparo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y, además, concurren en ellas las siguientes circunstancias:

1. No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, la declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura como Anexo II.

2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica se comprobarán de oficio. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

3. Disponer del correspondiente derecho para el aprovechamiento hidráulico con destino a riego y reconocido por el Organismo de Cuenca, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

Artículo 4. Costes subvencionables:

1. Se entenderán como costes subvencionables, a tenor de lo regulado en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, los siguientes:

- a. Las infraestructuras de riego, que se relacionan a continuación:
 - Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.
 - Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.
 - Balsas de riego, infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.
 - Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.
 - Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.
 - Inversiones intangibles: asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, automatización, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua.
- b. Honorarios para la redacción de proyecto técnico, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud.
- c. Cartel o placa explicativa en cumplimiento de las obligaciones del beneficiario en materia de identificación, información y publicidad, según el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE nº 42, de 10 de abril de 2001).

Las inversiones deberán tener como finalidad y consecuencia alguno de los siguientes aspectos:

- Mejora de la eficiencia de los sistemas de riego y el ahorro de agua.
- Reducción de pérdidas en redes de transporte y distribución.
- Aprovechamiento conjunto y óptimo de recursos hídricos de distintas procedencias.
- Incorporación y/o sustitución de caudales de agua para riego.
- Mejora de la calidad del agua.
- Gestión integral y optimizada de la explotación de la zona de regadío.
- Mejora de las condiciones medioambientales.
- Reducción significativa de costes energéticos, asociada al Proyecto de modernización.
- Fomento de la gestión conjunta de los recursos hídricos y las infraestructuras de riego.

2. A los efectos de la ayuda FEADER, para que una inversión en instalaciones de riego sea elegible debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 45 y 46 del Reglamento

(UE) nº 1305/2013, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al FEADER. Estas condiciones serán excluyentes y deberán cumplirse todas a fin de que el proyecto pueda ser elegible:

- a. Declaración o Informe de impacto ambiental favorable:
El proyecto debe disponer de la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental, según requiera la legislación aplicable, con sentido positivo, acreditando que no causará impactos ambientales significativos, en particular lo que se refiere a no causar efectos negativos apreciables sobre ningún lugar de la Red Natura 2000, y a no contribuir a empeorar el estado de las masas de agua, ni comprometer el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua por los planes hidrológicos, en aplicación de la Directiva Marco del Agua.
- b. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:
La demarcación o demarcaciones hidrográficas que puedan verse afectadas por la infraestructura deben contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea en términos conformes con la Directiva Marco del Agua. La operación debe ser coherente con el mismo, teniendo en cuenta sus objetivos, dotaciones, reservas y programa de medidas.
- c. La infraestructura hidráulica objeto de la operación debe disponer de un sistema adecuado de medición del agua que entra en la misma, ya sea procedente del dominio público hidráulico o de otras infraestructuras, así como, en su caso, del agua que la infraestructura sirve a las explotaciones, mediante contadores en el caso de distribución de agua a presión. En caso de no contar con alguno de dichos sistemas, para poder ser elegible el proyecto de la operación debe incluir su dotación.

Cuando la infraestructura a construir o modernizar sea una balsa para acumulación de escorrentías temporales, la medición del agua captada del dominio público hidráulico se podrá realizar en la salida de dicha balsa hacia la red de transporte y distribución.

- d. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de infraestructuras existentes:

En las inversiones que constituyan una mejora de una instalación de riego existente o de un elemento de la infraestructura de irrigación, se deberá haber evaluado previamente que la misma permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de al menos el 10 % con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente, habiéndose instalado o irse a instalar, como parte de la inversión, un sistema de medición que permita medir el uso de agua correspondiente a la inversión objeto de la ayuda, según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La condición del ahorro potencial de agua de al menos el 10%, no se aplicará a las inversiones en una instalación existente que solo afecten a la eficiencia energética, o a las inversiones para la creación de balsas de riego.

Asimismo, cuando la inversión afectara a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado haya sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua, la posibilidad de optar a la ayuda se supeditará a que la inversión garantice una reducción efectiva del consumo de agua a escala de la inversión que ascienda, como mínimo, al 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión.

3. En caso de la instalación de contadores en las zonas de riego, los mismos deberán de cumplir con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

4. No podrán ser objeto de ayuda las inversiones que comporten aumentos de las superficies regadas en cada momento por el órgano competente de la Cuenca Hidrográfica, ni las instalaciones de riego en el interior de las parcelas, pero sí los hidrantes de abastecimiento y control de ellas.

Asimismo quedan excluidas de la subvención las obras ejecutadas parcial o totalmente, con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de las obras.

5. Cuando el importe del coste subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de coste por ejecución de obra, o supere los 18.000 en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará sujeto a lo regulado en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido.
2. Tanto si la Comunidad de Regantes ejecuta las obras con medios propios o mediante contratación, se entenderá por importe del coste subvencionable, el Presupuesto de Ejecución Material de la obra, el importe de las asistencias técnicas para la mejora de la gestión del riego, los gastos de honorarios de redacción del proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (todos estos conceptos sin incluirse el Impuesto sobre el Valor Añadido).

Los gastos de honorarios de redacción de proyecto, dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (en su caso) se consideran subvencionables para cada uno de los conceptos con un porcentaje máximo del 3% sobre el Presupuesto de Ejecución Material. Los honorarios totales a percibir por los tres conceptos se establecerán en un mínimo de 1.000 € y un máximo de 20.000 €

3. La cuantía del coste subvencionable máximo será determinada por la administración en virtud de la superficie regable de cada Comunidad de Regantes conforme a la tabla reflejada en el Anexo I, hasta un importe de 1.000.000 € por actuación y convocatoria de ayudas. A efectos de ayuda, no se podrá computar por duplicado una misma superficie de Comunidad de Regantes.

El importe del coste subvencionable mínimo será de 10.000 €, siempre y cuando las infraestructuras a modernizar por la Comunidad de Regantes consigan un ahorro potencial agua 6.000 m³.

4. La cuantía máxima de la subvención por convocatoria y beneficiario será de 800.000 € y se atenderá a los siguientes porcentajes del coste subvencionable:

- 80 % con carácter general del coste subvencionable.

- Serán aplicables los siguientes incrementos del porcentaje de subvención, siempre que las actuaciones supongan al menos el 30 % del Presupuesto de Ejecución Material, en los siguientes casos:

- Se incrementará un 10 % adicional sobre aquellas inversiones para la instalación de contadores o sistemas de medición del agua consumida.

- Se incrementará un 10 % adicional sobre aquellas inversiones de balsas de almacenamiento o infraestructuras de almacenamiento y captación de excedentes estacionales.
- Se incrementará un 10 % adicional sobre aquellas inversiones en instalaciones de generación de energías renovables o instalaciones para la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de riego.
- Se incrementará un 10 % adicional sobre aquellas inversiones en sistemas de gestión y telecontrol o automatización del riego.

- Se incrementará un 10 % adicional sobre el total de los costes subvencionables en el caso de que más del 50 % de la superficie regable de las Comunidades de Regantes, estén situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, según la clasificación de la administración autonómica.

En ningún caso la ayuda total recibida podrá superar el 100 % del coste subvencionable.

Artículo 6. Procedimiento de Concesión de las ayudas.

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública, realizada periódicamente por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con el límite del crédito disponible en cada convocatoria en el correspondiente programa presupuestario. Esta convocatoria será también objeto de publicación en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. La concesión de las subvenciones previstas en este Decreto se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
3. La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación en las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en este mismo decreto y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 7. Solicitudes

1. Las solicitudes de estas ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en la convocatoria.
2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, se presentarán en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de la orden de convocatoria de la ayuda en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite. La resolución de inadmisión será notificada en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Artículo 8. Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Proyecto redactado por técnico competente en materia de regadíos, que se compondrá de forma general, por los siguientes documentos:

MEMORIA

En ella se recogen los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

Se incluirán entre otros los siguientes anejos:

- Anejo agronómico orientado a las necesidades de agua de los cultivos de la zona, utilizando la metodología de la Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura (Redarex Plus).
- Anejo ambiental.
- Anejo de cálculos hidráulicos.
- Anejo energético.
- Anejo de cálculo detallado de los indicadores de ahorro de agua.

En este Anejo se determinará para cada uno su valor inicial antes del proyecto (si procede), su valor estimado después de la entrada en funcionamiento del proyecto:

- Variación en la superficie de regadío directamente afectada por la infraestructura de distribución modernizada (ha).
- Variación en el número de explotaciones directamente afectadas por la modernización de la infraestructura de distribución (nº).
- Variación en la detracción real de las masas de agua (media de 3 años) (Hm³/año) de la zona a modernizar o de la parte proporcional si no se disponen de datos sectorizados.
- Variación de las pérdidas en el transporte y distribución (Hm³/año).

Para que las inversiones que contemplen la mejora de una infraestructura de regadío existente o de alguno de sus elementos sean subvencionables, en la memoria del proyecto se deberá determinar adecuadamente el ahorro potencial de agua derivado de la mejora, que se situará como mínimo del 10 % en función de los parámetros técnicos de la infraestructura original y de la proyectada.

El ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura se estimará:

- En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
- En volumen al año (Hm³/año) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura, dividido por 100.

Esta condición no se aplicará a las inversiones en una instalación existente que solo afecten a la eficiencia energética, o a las inversiones para la creación de balsas de riego.

En caso de disponer de un sistema adecuado de medición en la infraestructura hidráulica objeto de la operación, se indicará en el proyecto técnico la localización y la tipología de los mismos así como su carácter individual y/o colectivos.

- Otros Anejos considerados de interés.

PLANOS

Se incluirán planos con indicaciones georreferenciadas de las actuaciones a realizar, tanto de conjunto como de detalle, necesarios para que la obra quede adecuadamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

Incluye la descripción de los materiales, de las obras, y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista.

PRESUPUESTO

Mide y cuantifica las inversiones a realizar en el Proyecto. Puede estar integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. No se permitirán partidas alzadas. Los precios a utilizar serán los de mercado.

PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS O PLAN DE OBRA

De carácter indicativo, con previsión, en su caso de tiempo y coste de las principales tareas del proyecto.

ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD O ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

Según las normas de seguridad y salud en las obras.

Los Proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión establecidos en el artículo 11.2. En caso de obra ejecutada por medios propios, el proyecto contendrá, además, una hoja resumen de presupuesto donde se recoja al menos, el porcentaje del mismo correspondiente a mano de obra, maquinaria y materiales.

Se entregarán dos ejemplares originales del Proyecto de obra, tanto en formato papel como en formato digital editable.

2. En caso de asistencias técnicas para la mejora de la gestión del riego, el documento técnico a presentar consistirá en una Memoria de Actuaciones, en la que se indicarán los objetivos a conseguir. Se describirá cada una de las medidas a realizar y se justificará razonadamente las necesidades a cubrir con las mismas. La Memoria de Actuaciones contendrá un presupuesto desglosado según las medidas propuestas.

Se entregarán dos ejemplares originales de la Memoria de Actuaciones, tanto en formato papel como en formato digital editable.

3. Documentación ambiental exigible de acuerdo a la normativa vigente y presentada en documento independiente al proyecto. Se entregaran dos ejemplares originales en formato papel y en formato digital.
4. Plan de financiación de la inversión en el que se declare la disponibilidad de cofinanciación de la Comunidad de Regantes. Se presentará certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes de ejecutar dicho plan.
5. Compromiso del mantenimiento por parte de la Comunidad de Regantes de las obras objeto de financiación y pago. Se presentará certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes del compromiso adquirido.
6. Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata o medios propios).
7. Fotocopia compulsada del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF del representante legal; salvo autorización en la solicitud para su obtención de oficio por el órgano instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
8. Certificado acreditativo de la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
9. Originales o fotocopias compulsadas de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en anteriores convocatorias de ayuda y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
10. Documento donde conste la titularidad del derecho de agua para riego de la entidad solicitante.
11. Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes de acogerse a la ayuda establecida en la correspondiente Orden de ayuda y designación del representante, así como autorización del representante para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.
12. Ortofoto en la que se delimite el perímetro actualizado de la superficie total, así como de los distintos sectores de riego de la Comunidad de Regantes, o lo que es lo mismo, relación de regantes con los siguientes datos: provincia, municipio, polígono, parcela, recinto SIGPAC o relación catastral, salvo que se hubiera aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a la misma.

Los documentos descritos en el apartado 7 del presente artículo y en el apartado 2 del artículo 3 podrán ser sustituidos por la autorización expresa para su obtención a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que figura en la solicitud.

En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las solicitudes de los interesados deberán presentarse junto a la documentación señalada, salvo que la misma ya estuviera en posesión de la Administración Autonómica, en cuyo caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 9. Ordenación e instrucción

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes, que hayan alcanzado la puntuación mínima exigible, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Artículo 10. Comisión de Valoración.

Las solicitudes presentadas serán preevaluadas y evaluadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por una Comisión de Valoración que estará integrada por el Director de Programas de Regadíos que actuará como Presidente, el Jefe de Sección de Regadíos y un funcionario con titulación de Ingeniero Agrónomo del mencionado Servicio que actuará como Secretario. Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez finalizada la fase de preevaluación, la Comisión de Valoración evaluará las solicitudes que cumplan las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, y elevará informe vinculante al órgano instructor en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la determinación de la cuantía de ayuda a conceder, proponiendo la adjudicación a medida que se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

En caso de que los créditos consignados en la convocatoria no fueran suficientes para atender a todos los solicitantes finalmente admitidos, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que se concluirá la necesidad de aplicar la concurrencia competitiva y especificará los solicitantes seleccionados y la cuantía a conceder.

Artículo 11. Criterios de evaluación de solicitudes.

Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas según los siguientes criterios de selección:

1. Criterio de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y establecidas en el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Se clasificarán las Comunidades de Regantes, en las que al menos el 50 % de su superficie esté situada en las siguientes zonas:

- Zona de Montaña (20 puntos)
- Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas (15 puntos)
- Zonas con limitaciones específicas (10 puntos)

2. Tipo de inversiones a subvencionar:

CLASIFICACIÓN	ACTUACIONES	PUNTOS
Mejora de la gestión del riego.	Tecnología de la información y comunicaciones (TIC) que mejoren la gestión del riego o de la Comunidad de Regantes.	15
Mejora de infraestructuras de transporte y distribución.	Infraestructuras para reducir y evitar las pérdidas de agua en las redes de transporte y distribución de agua, instalaciones de bombeo y equipos de filtrado.	15
Mejora de infraestructuras de almacenamiento y regulación.	Balsas de riego e infraestructuras que incrementen la capacidad de almacenamiento de agua y captación de excedentes estacionales.	15
Contadores, caudalímetros, aforadores, otros sistemas de medición.	Sistemas de medición del agua tanto de la infraestructura como la que sirve a las explotaciones.	15
Eficiencia energética.	Instalaciones de generación de energías renovables en sustitución de energía de fuentes convencionales y otros elementos que mejoren la eficiencia energética.	10

Los proyectos de obra contendrán una hoja resumen de presupuesto, donde se indicará el porcentaje del mismo correspondiente a cada uno de los tipos de inversión recogidos en la anterior tabla.

3. Extensión de la Comunidad de Regantes:

- La superficie regable es menor o igual a 1.000 ha (20 puntos).
- La superficie regable es mayor de 1.000 ha y menor a 10.000 ha (15 puntos).
- La superficie regable es mayor o igual a 10.000 ha (10 puntos).

4. Número de regantes:

- Número de regantes es menor o igual a 100 (20 puntos).
- Número de regantes es mayor de 100 y menor de 1.000 (15 puntos).
- Número de regantes es mayor o igual a 1.000 (10 puntos).

5. Mejora de la gestión integral de la zona regable: Asistencias técnicas, programas informáticos, instrumentación y equipos, adecuaciones tecnológicas para la adaptación a las nuevas tecnologías, automatización, telecontrol, planes y estrategia que mejoren la gestión del agua: (10 puntos).

6. Ahorro potencial de agua a escala de la infraestructura modernizada

- Ahorro potencial igual o superior al 10% e inferior o igual al 15% (10 puntos).
- Ahorro potencial superior al 15% e inferior o igual al 20% (15 puntos).
- Superior al 20% (15 puntos).

Cuando se produzca empate en la puntuación obtenida por la Comisión de Valoración, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor porcentaje de ahorro potencial de agua (%).

Una vez valoradas de la forma descrita en el punto anterior y siempre que se obtenga una puntuación mínima exigible de 30 puntos de entre los diversos criterios de valoración, las solicitudes serán atendidas según las disponibilidades presupuestarias hasta agotar los créditos.

Artículo 12. Tramitación.

1. Una vez instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que no se separará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, debidamente motivada, que se notificará a los interesados al objeto de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en un plazo de 10 días.

Asimismo, la Comunidad de Regantes remitirá al Servicio de Regadíos la designación del técnico competente que llevará a cabo la Dirección de las Obras y en su caso, de la Coordinación de Seguridad y Salud.

Examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, la cual se elevará al órgano competente para su resolución definitiva.

2. El Servicio de Regadíos designará a un Facultativo Supervisor encargado de realizar informe técnico de supervisión del proyecto presentado, el cual comprobará que las inversiones y certificaciones expedidas por la Dirección de Obra se corresponden con el proyecto aprobado y desglosará el ahorro de agua en función de las actuaciones propuestas, así como, del seguimiento y certificación de finalización de la obra.
3. La Comunidad de Regantes podrá iniciar las obras siempre y cuando el Facultativo Supervisor informe favorablemente el proyecto técnico de obras y compruebe en una visita que las inversiones objeto de subvención no han sido iniciadas, sin que suponga en ningún caso, la resolución favorable definitiva del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Artículo 13. Resolución.

1. Cumplidos todos los requisitos, el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o en su caso por el órgano en quien delegue, a propuesta del Servicio de Regadíos y previo informe de la Comisión de Valoración, dictará y notificará la resolución correspondiente, siempre que exista dotación presupuestaria, en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, la cual será notificada al interesado en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por este o su representante, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la Resolución se hará constar:

- a) Nombre de la Comunidad de Regantes beneficiaria, NIF y denominación del proyecto objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención e información sobre la financiación de la misma.
- c) El plazo de ejecución será de hasta 16 meses, a partir de la fecha de la notificación de la resolución.
- d) Procedimiento de ejecución de las obras de acuerdo con lo solicitado por el beneficiario.
- e) Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la

Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente, a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.

- f) Nombre del Facultativo Supervisor designado por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
 - g) La obligación por parte del beneficiario de llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado, que deberá someterse a controles por auditorías externas para todas las transacciones relativas a esta operación para su presentación ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio si se le requiriese.
 - h) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE nº 42, de 10 de abril de 2001).
 - i) Que los datos de esta ayuda pueden aparecer en una lista pública.
2. Si en el plazo de 30 días a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario no comunicara por escrito a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la renuncia de la ayuda concedida, se entenderá esta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.
3. Las resoluciones favorables recibirán la publicidad de acuerdo al artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Frente a la resolución expresa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la Resolución, en los términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente, o bien directamente Recurso Contencioso – Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Artículo 14. Plazo de ejecución de las inversiones

El plazo para la finalización de la ejecución de las inversiones aprobadas se establecerá en la Resolución y será de hasta dieciséis (16) meses contados desde la fecha de la recepción de la misma.

Siempre y cuando se manifiesten causas relacionadas con la campaña de riego, las inclemencias meteorológicas y la obtención de permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras objeto de inversión, se podrá conceder una ampliación del plazo, de oficio o a petición del interesado, que no exceda de la mitad del plazo inicialmente concedido.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Artículo 15. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.m) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura una vez recaída la resolución de concesión y antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren la totalidad de las circunstancias expresadas a continuación:
 - a) Que la actividad que se propone realizar conforme a la modificación presentada esté comprendida dentro de la finalidad del proyecto subvencionado.
 - b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación de la resolución no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
 - c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.
 - d) Que las circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.
2. El beneficiario deberá justificar detalladamente en su solicitud de modificación todas las circunstancias previstas en el apartado primero del presente artículo.
3. En ningún caso podrá incrementarse el importe total subvencionado.
4. Una vez presentada la solicitud de modificación, el órgano concedente, previa valoración técnica por el órgano instructor, dictará resolución en el plazo de 30 días. En el caso de que transcurra dicho plazo sin resolver y notificar la resolución, se entenderá desestimada la citada solicitud.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios

Las Comunidades de Regantes beneficiarias, están obligadas a:

1. Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la Resolución.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto y en concreto las condiciones de elegibilidad del artículo 4.2, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
3. Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.
4. Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, tan pronto como se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos.

6. Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor, conforme a lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio. No obstante el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los libros contables, registros, diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
8. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE nº 42, de 10 de abril de 2001).
9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago. Especialmente las relativas a cuestiones medioambientales y en todo caso, las inversiones en áreas Red Natura 2000 deberán contar con el preceptivo informe de no afección.
11. En su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional llevar un sistema de contabilidad que identifique las operaciones subvencionadas con un código contable adecuado.
12. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.

Artículo 17. Justificación de la Inversión y Pago de la ayuda.

Para la justificación de las inversiones y/o subvención, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:

1. Se podrán solicitar pagos parciales de la ayuda concedida, para ello la Comunidad de Regantes beneficiaria deberá presentar:
 - a) Solicitud de pago de la ayuda a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, conforme al Anexo III.
 - b) Certificación de obras firmada por el Director de la Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.

- c) Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyan en la certificación a pagar. Dichas facturas deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
 - d) Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
 - e) Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación.
2. Una vez ejecutadas las inversiones y, en todo caso, como máximo, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para su ejecución, la Comunidad de Regantes deberá comunicar la finalización de las obras a la Dirección General de Desarrollo Rural, la cual procederá al reconocimiento de las inversiones ejecutadas para comprobar que cumplen todos los requisitos de la concesión y que se ajustan al proyecto vigente. De este acto se levantará Acta de Finalización de Inversiones que firmarán: el Representante autorizado por la Comunidad de Regantes beneficiaria, el Director de las obras, el Facultativo Supervisor y un Representante de la Administración Autonómica designado por el Director General de Desarrollo Rural.
3. Para el pago de la última certificación, se deberá presentar en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha del Acta de Finalización de Inversiones, además de la documentación enumerada en el punto 1, una Memoria Final de Inversiones redactada por el Director de la Obra, en la que se recojan como mínimo:
- Cuantificación de los costes subvencionables recogidos en el artículo 4 y definidos en el Proyecto presentado.
 - Plano digitalizado (en formato dwg, dxf o shp, Sistema de proyección ETRS89 y Huso 30) en el que se localice georreferenciada la obra realmente ejecutada.
 - Acta de Finalización de Inversiones.
 - Variación en la superficie de regadío directamente afectada por la infraestructura de distribución modernizada (ha).
 - Variación en el número de explotaciones directamente afectadas por la modernización de la infraestructura de distribución (nº).
 - Variación en la detracción real de las masas de agua (media de 3 años) (Hm³/año) de la zona a modernizar o de la parte proporcional si no se disponen de datos sectorizados.
 - Variación de las pérdidas en el transporte y distribución (Hm³/año).
 - Ahorro potencial derivado de la mejora de la infraestructura:
 - En porcentaje (%), como la diferencia entre el porcentaje de pérdidas de la infraestructura antes de la operación, y el porcentaje de pérdidas de la infraestructura después de la operación.
 - En volumen al año (Hm³/año) como el producto del ahorro potencial en porcentaje (%) por el derecho de agua que abastece a la infraestructura, dividido por 100.
- Esta condición no se aplicará a las inversiones en una instalación existente que solo afecten a la eficiencia energética, o a las inversiones para la creación de balsas de riego.

En ningún caso la cuantía de la ayuda será superior a la que figure en la Resolución, ni a aquella que resulte de aplicar el porcentaje de la inversión máxima auxiliabile aprobada a los pagos que se hayan justificado documentalmente.

Artículo 18. Modificación del proyecto o de sus condiciones

Las Comunidades de Regantes beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la modificación del proyecto original cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o proyecto subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. La solicitud podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto y finalidad de la subvención, no suponga una modificación en la valoración obtenida por la Comisión de Valoración afectando a terceros interesados en el procedimiento y debiendo presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

En ningún caso, las modificaciones del proyecto supondrán incremento en la ayuda inicialmente concedida.

Artículo 19. Pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida.

Procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención cuando se verifique:

1. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto, en concreto las condiciones de elegibilidad del artículo 4.2 y las reflejadas en la resolución de concesión.
2. La falta de justificación o justificación incompleta de las inversiones.
3. Los cambios en la ejecución del proyecto sin autorización previa del Órgano Gestor de la ayuda.
4. Renuncia del titular del expediente sin que se haya producido pago de la ayuda.

El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 20. Incumplimientos.

1. Se procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 57 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en la misma.

Artículo 21. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

En el caso de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas, será aplicable el principio de proporcionalidad conforme al cuadro adjunto, y se procederá a efectuar la reducción cuando el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El baremo a aplicar en la reducción de la cantidad subvencionada es el siguiente:

Porcentaje de incumplimiento respecto a la inversión total	Porcentaje de reducción de la cantidad subvencionada
≤ 40 %	Reducción directamente proporcional a la cantidad incumplida (Igual %)
> 40 % - < 80 %	110% de la cantidad incumplida
≥ 80 %	Pérdida total del derecho a la ayuda

Artículo 22. Causas de reintegro

Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el apartado siguiente, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, que se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, en los siguientes supuestos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011.
4. Oponerse u obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago que pudieran serle requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. No comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
6. No adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE nº 42, de 10 de abril de 2001).
7. Incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones.
8. No llevar un sistema de contabilidad separado con un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
9. Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 23. Régimen de Compatibilidad

Las ayudas reguladas por este Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que para las mismas inversiones o gastos, concedan las Administraciones Públicas o Entes Públicos tanto nacionales como internacionales.

Artículo 24. Financiación.

Las ayudas contempladas en este Decreto están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75,00%, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Medida 4.3 "Apoyo a las inversiones en infraestructura

relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura”, Submedida 4.3.2 “Modernización y consolidación de regadíos”.

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 25. Medidas de publicidad.

Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de beneficiarios se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Los beneficiarios estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013, en concreto están obligados a:

- Colocar una placa explicativa, cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variara en función del importe de la subvención.
- Instalar una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las placas o vallas figurara una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural “Europa invierte en las zonas rurales”. Esta información ocupara como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000€.

Artículo 26. Controles

El órgano instructor realizara los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hacen referencia Capítulo II del título IV del Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, así como las inspecciones que se

consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida y facilitando el acceso a las infraestructuras modernizadas.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejara la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogado el Decreto 206/2012, de 15 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras a la mejora y modernización de regadíos en Extremadura y convocatoria de la ayudas para el año 2013, salvo en lo relativo al régimen del cumplimiento de los compromisos y controles para los expedientes aprobados al amparo del PDR 2007-2013.
2. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este decreto

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, Reglamento (UE) nº 1306/2013 Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, el Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 808/2014 y nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014-2020, así como, en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta al Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a __ de _____ de 20__

El Presidente de la Junta de Extremadura
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Anexo I. MÓDULOS

Superficie (ha)	€/ha
Las primeras 100	475
Lo que excede de 100 a 350	145
Lo que excede de 350 a 750	100
Lo que excede de 750 a 1.500	60
Lo que excede de 1.500 a 5000	40
Lo que excede de 5.000	25

SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN EXTREMADURA
HOJA Nº 1

Nº de EXPEDIENTE

REGISTRO DE ENTRADA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

Denominación		CIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del representante legal		NIF
Representación que ostenta		

DATOS BANCARIOS

Entidad Financiera:

CÓDIGO DE CUENTA

IBAN	Banco	Sucursal	D.C.	Nº de Cuenta

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Dos ejemplares originales de proyecto técnico, en formato papel y en formato digital.
- Dos ejemplares de la memoria de actuaciones en caso de asistencias técnicas, formato papel y en formato digital.
- Dos ejemplares originales de la documentación ambiental, en formato papel y en formato digital.
- Plan de financiación de la inversión y compromiso de mantenimiento de las mismas.
- Declaración de la Comunidad de Regantes relativa al procedimiento de ejecución de obra (contrata o medios propios).
- Fotocopia compulsada, del NIF de la entidad solicitante y del DNI/NIE/NIF del representante legal; salvo autorización en la presente solicitud para su obtención de oficio por el órgano instructor, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre.
- Certificado acreditativo de la representación que ostenta la persona física que suscribe la solicitud, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referente al mismo.
- Originales o fotocopias compulsadas de Estatutos, Ordenanzas o Convenio específico aprobado por el Organismo de Cuenca, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referentes a los mismos.
- Documento donde conste la titularidad de la derecho de agua para riego de la entidad solicitante.
- Certificado del acuerdo adoptado por la Comunidad de Regantes de acogerse a la ayuda establecida en la correspondiente Orden de ayuda y designación del representante, así como autorización del representante para realizar todos los trámites administrativos relacionados con la ayuda, incluida la aceptación de la misma.
- Ortofoto en la que se delimite el perímetro actualizado de la superficie total, así como de los distintos sectores de riego de la Comunidad de Regantes, salvo que se hubieran aportado en la anterior convocatoria y no se hubiesen producido modificaciones referente a la misma.

AUTORIZACIÓN EXPRESA

En relación con la presente solicitud, autorizo a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para la obtención de los siguientes documentos: (MARCAR CON UNA x EN LA CASILLA QUE PROCEDA)

- Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Seguridad Social. **SI NO**
 - Comprobación o constancia de los datos de la entidad solicitante y del representante legal. **SI NO**
- (Esta autorización no exime de la presentación de los certificados anteriores si son requeridos por el órgano concedente)

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL, Firmado:



Anexo II



SOLICITUD DE AYUDAS PARA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS EN EXTREMADURA
HOJA Nº 2

EXPONE

- Que la mencionada COMUNIDAD DE REGANTES cuenta con una superficie de riego de _____ ha, consta de _____ comuneros – regantes y se propone llevar a cabo obras y actuaciones de mejora y modernización de regadíos con presupuesto de ejecución material, gastos de las asistencias técnicas y de honorarios sin IVA de: _____ €.

DECLARA

- Que no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con la solicitud.
- Que no se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiaria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha iniciado las inversiones para las que se solicita la ayuda antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Que la cuenta corriente declarada está dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

SE COMPROMETE A

- Realizar la inversión que fundamente la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en la Resolución y justificarlos documentalmente en la forma y plazo establecidos en la legislación vigente.
- Mantener las inversiones objeto de ayuda durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Acreditar con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la subvención, que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control
- Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) nº 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y el Decreto 50/2001 (DOE nº 42, de 10 de abril de 2001).
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago.

SOLICITA

1. La concesión de la AYUDA MÁXIMA PREVISTA en esta Orden de Convocatoria, para lo cual la Comunidad de Regantes se compromete a cumplir las condiciones establecidas en dicha norma y las que en su desarrollo pueda promulgar la Junta de Extremadura.
2. Ser incluido en el grupo que le corresponda, en virtud del punto 1 del artículo 11 del presente Decreto, para lo que declara responsablemente toda la superficie regable distribuida por términos municipales que compone la Comunidad de Regantes a la que represente:

MUNICIPIO	SUPERFICIE (ha)
TOTAL SUPERFICIE COMUNIDAD DE REGANTES	

En _____ a ___ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. _____

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley

SOLICITUD DE PAGO– HOJA Nº 1

Nº de EXPEDIENTE

REGISTRO DE ENTRADA

PAGO PARCIAL Nº ÚNICO PAGO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

Denominación		CIF
Domicilio: Calle, Plaza o Avenida y Número		
Localidad	Provincia	C. Postal
Teléfono	Fax	Correo electrónico
Apellidos y Nombre del representante legal		NIF
Representación que ostenta		

DATOS DE LA RESOLUCIÓN

Designación de obras	Inversión Total (€)	Coste Subvencionable (€)	Subvención (€)

IMPORTE DE LA INVERSIÓN JUSTIFICADA

Importe parcial de la actividad subvencionada con anterioridad
Importe de la actividad subvencionada que se justifica

CUENTA JUSTIFICATIVA DEL GASTO REALIZADO

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Proveedor	Importe	Tipo de Justificante	Importe Justificado
			Total Justificado			

SOLICITUD DE PAGO – HOJA Nº 2

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

- Certificación de obras firmada por el Director de la Obra y el Representante de la Comunidad de Regantes, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o en su caso, a las posibles modificaciones aprobadas del proyecto original.
- Factura o facturas originales de los conceptos que se incluyen en la certificación a pagar.
- Documentos bancarios acreditativos del pago de dichas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- Fotografía de la placa o cartel/valla que se ha instalado señalizando la actuación.
- Memoria Final de Inversiones redactada por el Director de la Obra y cuyo contenido se ajuste al recogido en el artículo 18.3 del presente Decreto.

DECLARA:

- Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta.

SOLICITA:

- La revisión de la documentación adjunta.
- En caso de pago parcial, la revisión in situ de la inversión realizada.
- El pago de la ayuda concedida al amparo del Decreto ___/___, de ___ de _____, conforme a los justificantes aportados.

En _____ a ___ de _____ de 20__

EL/LA BENEFICIARIO/A O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. _____

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.